

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022

Señores
comp_infraestructura@crcom.gov.co
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Respetados Señores:

El Consejo Nacional de Operación – CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional -SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación los comentarios al documento “Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, publicado por el CRC el 21 de septiembre de 2022 en su página web.

De manera general y con el ánimo de garantizar la coordinación entre las autoridades reguladoras del sector de telecomunicaciones y del sector eléctrico, sugerimos que el proyecto de regulación de la CRC sea puesto a consideración y revisión de la CREG, lo cual incluso debería ser previo a los comentarios de los agentes.

En temas particulares, tenemos los siguientes comentarios:

- Llamamos la atención sobre la necesidad que la compartición de infraestructura sea recíproca y equitativa. Así lo demuestra por ejemplo, el hecho de que el proyecto no contempla que el sector eléctrico pueda acceder a la infraestructura del sector de telecomunicaciones. Específicamente, consideramos importante poder acceder a las torres de telecomunicaciones, en la medida que con esto se pueden desplegar las redes de infraestructura de medición avanzada – AMI (Advanced Metering Infrastructure) por sus siglas en inglés.

- La calidad en la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional puede verse afectada por la diferencia que se presenta en los tiempos establecidos en las resoluciones de calidad emitidas por la CREG para la programación de mantenimientos en los activos de transmisión y las dispuestas por la CRC en el Artículo 4.10.1.8 Operación y Mantenimiento del proyecto de resolución del asunto. Por tal motivo, consideramos que los tiempos deben ser acordes a lo dispuesto por el esquema de calidad de la CREG en cuanto al Plan de Mantenimiento Semestral-PSM, Solicitudes Fuera de Plan Semestral de Mantenimiento y Consignaciones de Emergencia.
- Desde el punto de vista operativo, y por la experiencia en el trámite entre las partes (Agente operador de la infraestructura y Agente de telecomunicaciones) el plazo de dos (2) días hábiles para otorgar autorización escrita para la intervención en la red al solicitante para la conexión de nuevos usuarios, no es suficiente, por lo cual se sugiere cambiar el plazo propuesto a cinco (5) días hábiles (Es el tiempo promedio que dura el trámite).
- Dentro de los temas a tratar con la CREG sugerimos revisar los tiempos de solicitud de intervención (Operación y Mantenimiento) y eliminar las asimetrías que se presentan con los tiempos del proyecto de resolución, toda vez, que estos deberían ser acordes para los dos sectores, para evitar afectaciones en la calidad del servicio de transmisión y/o distribución de energía eléctrica.
- De igual forma, sugerimos a la Comisión incluir un apartado en el artículo 4.10.1.8 en el que sea explícito que toda responsabilidad derivada del ingreso a las servidumbres de la infraestructura de soporte, debida a la instalación, mantenimiento u operación de los activos de telecomunicaciones, debe ser del proveedor de telecomunicaciones.
- Sobre el literal i del artículo 4.10.1.11 denominado “Condiciones para la publicidad de ofertas de compartición de estructura” el cual menciona “El propietario de infraestructura soporte podrá optativamente publicar la información asociada a inventarios de infraestructura disponible, así como su ubicación exacta”, solicitamos a la CRC ratificar que la información de la ubicación exacta de la infraestructura se mantenga como opcional, dada la importancia de esta información para la seguridad operativa del sistema de transmisión nacional.
- En cuanto al plazo para la viabilización de solicitudes de acceso y uso es pertinente ajustar la redacción para que se entienda que el plazo de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, es para requerir al solicitante por una sola vez y de manera precisa, para que aclare, modifique o complemente la información necesaria para realizar la solicitud de acceso y no para viabilizar la solicitud de acceso. Hay que tener presente que existen los casos en que en primera instancia dada las condiciones propias de los elementos soporte de

compartición se puede emitir un concepto no viable y en estos casos los PRST deberán radicar una nueva solicitud con los cambios necesarios para la nueva revisión de acceso.

- Sobre los aspectos técnicos comunes notamos con preocupación que la CRC no establezca regulación ante la imposibilidad de identificar los PRST que hacen uso irregular de la infraestructura; es decir, los que tienen elementos sin marcación y/o en desuso, lo que está generando la pérdida del control de las redes, su desarrollo eficiente y en general la normalización técnica de la compartición de infraestructura. De acuerdo con lo anterior, se mantiene la inminente necesidad de que la CRC regule el procedimiento, para el retiro, almacenamiento y custodia cuando no sea factible identificar al correspondiente proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones por elemento sin marcación y/o en desuso

- Desde el punto de vista operativo, consideramos importante que se haga la exigencia a los operadores de telecomunicaciones del cumplimiento de las normas de marcación de elementos y la inclusión de elementos esenciales al respecto; como es la distancia de marcación, que actualmente es de 200 metros.

- Es necesario que se fortalezca por parte de la CRC las exigencias a los PRST en la capacitación del personal, las herramientas de seguridad industrial apropiadas para los grandes riesgos a los que se exponen en su operación, como lo son el riesgo eléctrico y el riesgo de alturas.

- Recomendamos endurecer las medidas para que se evite el incumplimiento de las normas técnicas del Operador de Red y los Transmisores Nacionales y de la CREG que sigue generando la instalación de manera desordenada las redes, impidiendo el control y el uso de la infraestructura. Al respecto en la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional -SIN seguimos encontrando instalación por ductos no autorizados, redes sin uso, exceso de reservas, redes sin marcar, equipos activos instalados en infraestructura subterránea e incluso hurto de energía para dichos equipos.

- En cuanto a la intervención de la red por parte de los operadores de telecomunicaciones, la Resolución debe ser clara en señalar las responsabilidades, consecuencias y/o penalidades en que incurrirá el operador de telecomunicaciones, por la afectación y daños a terceros y al operador de Infraestructura; entre ellas:

- o Fallas que afecten la infraestructura, las redes, equipos y demás elementos que se encuentren instalados en la Infraestructura eléctrica.
- o Falla producida en la red de energía eléctrica que afecte la prestación del servicio.

- o Accidentes de operarios de las empresas de distribución de electricidad y de telecomunicaciones, de sus contratistas y/o de los usuarios.

Al respecto es importante mencionar que la CREG, no excluye a los operadores de red las fallas causadas por los operadores de telecomunicaciones para los indicadores de calidad del servicio.

Finalmente, sugerimos a la CRC en el Artículo 4. VIGENCIAS considerar ampliar el plazo de exigencia de la resolución de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo a nueve (9) meses, para contar con la información solicitada de los activos de transmisión eléctrica como lo prevé el citado proyecto de resolución.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

CC: Señor Jorge Valencia. Director Comisión de Regulación de Energía y GAS